

## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN N° N 3 4 2 4 DE 2017

0 3 ABR. 2017 )

Por la cual se deroga la Resolución No. 1468 del 17 de febrero de 2015 y se establece el procedimiento para otorgar el beneficio educativo a los servidores de la Organización Electoral

## EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de las facultades legales que le confieren los artículos 56 y 58 de la Ley 1350 de 2009, y

## **CONSIDERANDO**

Que el primero de febrero de 1984 se suscribió entre los servidores públicos representados por el Sindicato de la Registraduría Nacional del Estado Civil, un Acuerdo Sindical en el que se determinó incorporar una partida para los programas habituales de capacitación de la RNEC y para otorgar beneficios educativos.

Que, el parágrafo del artículo 4 del Decreto 1567 de 1998 establece que los beneficios dirigidos a apoyar el acceso de los empleados a la educación formal, hacen parte de los programas de bienestar social.

Que, las erogaciones que tengan por objeto atender las necesidades de capacitación, bienestar social y estímulos que autoricen las normas legales vigentes, se imputarán al rubro presupuestal de gastos generales, según lo establece el Decreto 2790 de 2000.

Que, no obstante lo anterior, debemos recordar que existe un Sistema de Estímulos, establecido en el artículo 16 del Decreto 1567 de 1998 el cual se materializa en los programas de bienestar social e incentivos, que cada Entidad definirá conforme a las políticas generales y las necesidades particulares e institucionales.

Que, según el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 la Educación Formal se divide en tres niveles así: preescolar, educación básica, educación media y educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que, según la Ley 30 de 1992 la Educación Superior la conforman: los programas de pregrado y post-grado.

Que, en virtud de la expedición de la Ley 1350 de 2009 que reglamentó la carrera administrativa especial en la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante Resolución No. 1468 del 17 de febrero de 2015 se derogó la Resolución No. 7747 del 1 de agosto de 2013 y se estableció el procedimiento para otorgar el beneficio educativo a los servidores de la Organización Electoral - Registraduría Nacional del Estado Civil.

Continuación de la Resolución No. 1468 del 17 de febrero de 2015 y se establece el procedimiento para otorgar el beneficio educativo a los servidores de la Organización Electoral

Página 2 de 6

Que, la Ley 1350 de 2009 no estableció procedimiento alguno para el otorgamiento de beneficios educativos como estímulos para los empleados de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción.

Por lo anterior, el Registrador Nacional del Estado Civil,

## **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Reglamentar el beneficio educativo de los servidores de la Organización Electoral, inscritos en la Carrera Administrativa Especial o nombrados en propiedad en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODALIDAD DEL BENEFICIO. Se otorgará beneficio educativo a los servidores de la Organización Electoral que cursen programas de educación formal y educación superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS. Podrán acceder al beneficio educativo en la modalidad de educación formal y educación superior, los servidores que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse inscrito en la carrera administrativa especial, o estar nombrado en propiedad en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción con una antigüedad de un (1) año consecutivo en el mismo.
- b) No haber sido sancionado disciplinariamente durante el último año anterior a la fecha de la solicitud o durante el trámite del mismo.
- c) Estar cursando alguna de las modalidades señaladas anteriormente en establecimientos aprobados y/o avalados por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.
- d) Los servidores inscritos en Carrera Administrativa, deberán acreditar una calificación en la evaluación de desempeño igual o superior al 80% de la totalidad del puntaje máximo. Para los servidores de Libre Nombramiento y Remoción, una certificación de buen ejercicio de sus funciones, la cual deberá ser firmada por su jefe inmediato. Este ítem regirá, una vez se implemente el sistema de evaluación de desempeño.
- e) Los servidores que inicien estudios de educación formal y superior, deberán presentar ante la Comisión de Personal Central, escrito donde expresen en qué aspectos la Organización Electoral se beneficiará al otorgar dicho beneficio y cuál es la relación y aplicación práctica entre el programa académico a cursar y las funciones del cargo. Con base en dicho documento, será emitido el concepto de viabilidad correspondiente.

Continuación de la Resolución No. 1468 del 17 de febrero de 2015 y se establece el procedimiento para otorgar el beneficio educativo a los servidores de la Organización Electoral Página 3 de 6

- f) Acreditar un promedio igual o superior a tres cinco (3.5) o su equivalente según el sistema de calificación utilizado, a excepción de los estudiantes que aspiren a cursar primer semestre o año académico, según corresponda.
- g) No haber sido beneficiario del programa dentro de los dos (2) años anteriores a la presentación del nuevo requerimiento y/o solicitud, salvo para aquellos servidores que hayan culminado la modalidad de pregrado por primera vez y pretendan realizar estudios de educación superior en la modalidad de postgrado.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para acceder al beneficio educativo, el servidor deberá presentar los siguientes documentos:

- 1) Formato solicitud del beneficio educativo debidamente diligenciado.
- 2) Plan de estudios del programa correspondiente.
- 3) Escrito donde expresen en qué aspectos la Organización Electoral se beneficiará al otorgar dicho beneficio y cuál es la relación y aplicación práctica entre el programa académico a cursar y las funciones del cargo.
- 4) Certificación de la Institución expedida por la autoridad competente, donde conste el pago efectuado y la calidad de estudiante matriculado, además de la intensidad horaria, período que cursa, nombre y duración del programa.
- 5) Certificado de notas que dé cuenta del promedio obtenido, para quienes cursen segundo semestre o año académico, según corresponda.
- 6) Recibo de pago correspondiente al semestre o año académico cursado.
- 7) Formato Beneficiario Cuenta diligenciado por la institución educativa donde el servidor cursa los estudios, en el cual se especifique el nombre, la dirección y el teléfono del establecimiento educativo, el número de cuenta (el cual deberá corresponder con el de la certificación bancaria), y clase de cuenta. El formato deberá ser firmado por el Representante Legal de la institución educativa o su delegado.
- 8) Certificación bancaria, en la cual se especifique:
  - Nombre del titular de la cuenta.
  - Número de Identificación Tributaria NIT.
  - Número y clase de cuenta.
  - Estado de la cuenta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Será competencia de la Comisión de Personal Central aprobar las solicitudes de primera vez que eleven los servidores para adelantar estudios de Educación Formal y Educación Superior.

ARTÍCULO CUARTO. PORCENTAJE DEL BENEFICIO DE EDUCACIÓN FORMAL. Los servidores que cumplan los requisitos y cursen o estén cursando Educación Formal en cualquiera de sus modalidades tendrán derecho a un beneficio

Continuación de la Resolución No. 1468 del 17 de febrero de 2015 y se establece el procedimiento para otorgar el beneficio educativo a los servidores de la Organización Electoral Página 4 de 6

educativo hasta del 50% del valor de la matrícula ordinaria, según la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO. PORCENTAJE DEL BENEFICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Los servidores que cumplan los requisitos y cursen o estén cursando Educación Superior en las modalidades de pregrado, tendrán derecho a un beneficio educativo hasta del 50% del valor de la matrícula ordinaria, según la disponibilidad presupuestal.

Aquellos servidores que cumplan los requisitos y cursen o estén cursando Educación Superior en las modalidades de especialización, maestría y doctorado, tendrán derecho a un beneficio educativo hasta del 30% del valor de la matrícula ordinaria, según la disponibilidad presupuestal.

El treinta (30%) del beneficio educativo en las modalidades de especialización, maestría y doctorado que se le otorgue al servidor, no deberá sobrepasar en el año los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO SEXTO. TRÁMITE OFICINAS CENTRALES. La Gerencia del Talento Humano – Coordinación de Desarrollo Integral del Talento Humano, tendrá la responsabilidad de recibir la documentación allegada por los servidores interesados en acceder al beneficio educativo, con el fin de revisar los requisitos exigidos en la presente Resolución y así proceder a elaborar el acto de reconocimiento.

Las Resoluciones de reconocimiento del beneficio educativo del nivel central serán suscritas por el Registrador Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO SÉPTIMO. TRÁMITE EN LAS DELEGACIONES DEPARTAMENTALES Y REGISTRADURÍA DISTRITAL. Los encargados de Talento Humano en las Delegaciones Departamentales y en la Registraduría Distrital, tendrán la responsabilidad de recibir la documentación allegada por los servidores interesados en acceder al beneficio educativo, con el fin de revisar los requisitos exigidos en la presente Resolución y así proceder a elaborar el acto de reconocimiento.

Las Resoluciones de reconocimiento del beneficio educativo del nivel desconcentrado serán suscritas por los dos (2) Delegados Departamentales y/o Registradores Distritales.

**PARAGRAFO.** En el evento que uno de los Delegados Departamentales y/o Registradores Distritales solicite dicho beneficio, será la Comisión de Personal Central la encargada de aprobar el mismo y la Resolución de reconocimiento será elaborada en la sede central, para posterior firma del Registrador Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO OCTAVO. PÉRDIDA DEL DERECHO. El servidor que pierda, suspenda o se retire sin justa causa del programa que esté adelantando, no podrá postularse para acceder nuevamente al beneficio, dentro de los dos (2) años siguientes al retiro, pérdida o suspensión del programa.

Continuación de la Resolución No. 1468 del 17 de febrero de 2015 y se establece el procedimiento para dergar el beneficio educativo a los servidores de la Organización Electoral Página 5 de 6

Si el retiro o suspensión obedece a una justa causa, deberá comunicar dicha situación a la Comisión de Personal Central, dentro del respectivo periodo académico, para que evalúe dicha solicitud y emita concepto correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. RECONOCIMIENTO, REVISIÓN, DOCUMENTOS Y PAGO. El reconocimiento se hará dos (2) veces al año, con base en los porcentajes establecidos para cada modalidad.

Los interesados deberán radicar la documentación pertinente los primeros quince (15) días hábiles del mes de abril y del mes de agosto de cada vigencia, en el área de Talento Humano de la sede central y del nivel desconcentrado. Una vez recibida la información, los responsables de Talento Humano en el nivel desconcentrado deberán elaborar el acto administrativo correspondiente y remitirlo los cinco (5) primeros días hábiles del mes de abril y del mes de septiembre a la Coordinación de Desarrollo Integral del Talento Humano, con el fin de realizar el trámite de pago correspondiente.

La documentación deberá presentase sin tachas, enmiendas o errores.

Las solicitudes presentadas de manera extemporánea, esto es, fuera de las fechas establecidas en esta Resolución, no serán tenidas en la cuenta para el otorgamiento del beneficio.

PARÁGRAFO. La Organización se reserva la facultad de verificar la información y documentación aportada por el solicitante. Si durante el proceso de verificación se evidencia que cualquiera de los documentos allegados contiene información falsa, será causal para que el servidor quede excluido de otorgarle beneficio educativo. Además, se constituirá en una falta disciplinaria que dará lugar a las sanciones correspondientes, previo trámite administrativo, sin perjuicio de las acciones penales a las que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. BENEFICIOS A RECONOCER. Únicamente se reconocerá un (1) beneficio educativo por período académico a cada servidor solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. TERMINACIÓN DE PROGRAMA. Una vez el servidor se haya graduado del programa al cual accedió, deberá aportar una copia del correspondiente diploma y/o acta de grado que indique su terminación, para ser grabado y archivado en la hoja de vida. Si no lo hiciere, incurrirá en causal de mala conducta.

El servidor que haya obtenido diploma en cualquiera de las modalidades previstas anteriormente, y desee acceder nuevamente a otro beneficio educativo, deberá esperar dos (2) años para realizar una nueva solicitud, a excepción de aquellos que hayan obtenido el título de pregrado por primera vez.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los valores que sean reconocidos a los servidores por concepto de beneficio educativo, serán girados a los respectivos

Por la cual se deroga la Resolución No. 1468 del 17 de febrero de rel beneficio educativo a los servidores de la Organización Electoral

establecimientos educativos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Presupuesto de la Nación para la respectiva vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Dada en Bogotá, D.C., a los

0 3 ABR. 2017

Registrador Nacional del Estado

Aprobó:

Jeanethe Rodríguez Pérez A

Jefe Oficina Jurídica

Miguel Alfonso Castelblanco Gordillo Gerente del Talento Humano

Revisó:

Tatiana Gómez Sfair Coordinadora Desarrollo Integral del Talento Humano

Provectó:

Iván Andraus Quintero Desarrollo Integral del Tatento Humano